



**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 027 -2016-SANIPES/DE**

Surquillo, 28 MAR 2016

VISTOS:

El Informe N° 005-2016-SANIPES/ST de fecha 24 de febrero de 2016, emitido por el Secretario Técnico de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario; el Informe N° 34-2016-SANIPES/URH de fecha 25 de febrero de 2016, el Informe N° 40-2016-SANIPES/URH de fecha 03 de marzo de 2016, emitidos por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos; el Informe N° 110-2016-SANIPES/OAJ de fecha 18 de marzo de 2016, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 005-2016-SANIPES/SG de fecha 22 de marzo de 2016, emitido por la Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 116-2015-SANIPES/DE de fecha 27 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva designó al abogado José Omar Herrera Candelario en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES;

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 117-2015-SANIPES/DE de fecha 03 de noviembre de 2015, la Dirección Ejecutiva nombró al abogado José Omar Herrera Candelario Secretario Técnico de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES;

Que, mediante Informe N° 042-2016-SANIPES/OAJ de fecha 01 de febrero de 2016, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opinó por declarar la nulidad de oficio del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2015-SANIPES "Adquisición de Campanas Extractoras para los Laboratorios de Biotoxinas Marinas y Cromatografía Líquida – Sede Callao", por contravenir el artículo 12 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, normativa vigente en la ocurrencia de los hechos; asimismo, realizar las acciones destinadas al deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse detectado las irregularidades detalladas en el referido informe;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 016-2016-SANIPES/DE de fecha 16 de febrero de 2016, se resuelve declarar la nulidad de oficio del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2015-SANIPES "Adquisición de Campanas Extractoras



para los Laboratorios de Biotoxinas Marinas y Cromatografía Líquida – Sede Callao”, por la causal de contravención a las normas legales; asimismo, se encargó a la Secretaría General realizar las acciones pertinentes a fin de determinar las responsabilidades de los servidores y funcionarios públicos que generaron la nulidad de oficio del citado proceso de selección;

Que, a través del Memorando N° 034-2016-SANIPES/SG de fecha 19 de febrero de 2016, el Secretario General solicita al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos realizar las acciones pertinentes, a fin de determinar las responsabilidades de los servidores y funcionarios implicados en la nulidad del proceso de selección citado; siendo que, mediante Memorando N° 036-2016-SANIPES/URH de fecha 22 de febrero de 2016, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos solicita al Secretario Técnico de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario iniciar la investigación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 005-2016-SANIPES/ST de fecha 24 de febrero de 2016, el Secretario Técnico de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario plantea su abstención para conocer de las presuntas faltas que se hayan cometido en el proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2015-SANIPES, debido a que mediante el Informe N° 042-2016-SANIPES/OAJ emitió opinión legal no solo respecto a la nulidad del proceso de selección, sino también respecto a la existencia de incumplimientos a la normativa de contrataciones del Estado y las irregularidades cometidas por los funcionarios y servidores implicados en el citado proceso de selección, recomendando el inicio del procedimiento disciplinario correspondiente;

Que, el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimientos, en adelante Ley de Procedimientos, establece que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; siendo así, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances. Es por ello que, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, conforme al numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil”, la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario y está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. Asimismo, el Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la Oficina de Recursos Humanos, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta;

Que, resulta pertinente tener en cuenta que el último párrafo del citado numeral establece: “Si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88° de la Ley de Procedimientos, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplicarán los artículos pertinentes de la LPAG”;

Que, siendo ello así el artículo 88° de la Ley de Procedimientos, establece que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en el siguiente caso: “Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración”;

Que, sin desmérito de lo señalado en el numeral precedente, resulta importante hacer mención que el numeral 90.3 del artículo 90° de la Ley de Procedimientos señala lo siguiente: “Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión”. (El subrayado es nuestro);



**Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES**



Que, mediante Informe N° 34-2016-SANIPES/URH de fecha 25 de febrero de 2016 e Informe N° 40-2016-SANIPES/URH de fecha 03 de marzo de 2016, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos manifiesta su opinión sobre la posible decisión ante la abstención planteada por el actual Secretario Técnico señalando que las presuntas faltas administrativas derivan de incumplimientos a la normativa de contrataciones del Estado, por lo que de optarse por designar a un secretario técnico suplente sería conveniente que éste cuente adicionalmente con conocimientos en dicha materia, a efectos que pueda analizar debidamente los documentos de autos; asimismo, informa que el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES cuenta con profesionales que cumplen dicho requisito; sin embargo, se encuentran laborando en la Oficina de Administración y la Unidad de Abastecimiento, siendo dichas oficinas las áreas donde ocurrieron las presuntas faltas administrativas; por lo que, a fin que no se vean comprometidas la objetividad e idoneidad de la investigación preliminar por parte de la Secretaría Técnica del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, resultaría conveniente que se mantenga al Secretario Técnico actual, bajo la supervisión del superior jerárquico;

Que, teniendo en consideración lo informado por la Unidad de Recursos Humanos, se desprende que no se cuenta con personal apto e idóneo para conocer de las presuntas faltas administrativas incurridas en el marco del proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2015-SANIPES, por lo que corresponde emitir el acto resolutorio a fin que se disponga al incurso en causal de abstención el avocamiento a sus funciones, en conformidad con el artículo 90 de la Ley de Procedimientos;

De conformidad con el Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM¹; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil"; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, la Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES, aprobada por Ley N° 30063, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE;

Con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica, en señal de conformidad.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER al abogado José Omar Herrera Candelario la continuación de su función como Secretario Técnico de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario en la investigación y precalificación de las presuntas faltas administrativas incurridas

¹ El régimen disciplinario establecido por la Ley de Servicio Civil y su Reglamento se encuentra vigente para todas las entidades públicas desde el 14 de setiembre de 2014.





en el marco de la Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2015-SANIPES "Adquisición de Campanas Extractoras para los Laboratorios de Biotoxinas Marinas y Cromatografía Líquida – Sede Callao" bajo la directa supervisión de la Dirección Ejecutiva .

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación y cumplimiento de la presente resolución por parte del abogado José Omar Herrera Candelario.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA
- SANIPES -



DIANA GARCÍA BONILLA
DIRECTORA EJECUTIVA